



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

Asunción, 9 de ~~septiembre~~ *noviembre* de 2012

**VISTO:** *La presentación efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por la cual solicita se reglamente la expedición de visas para el ingreso al territorio de la República del Paraguay; y*

**CONSIDERANDO:** *Que la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada por Ley N° 91 del 21 de agosto de 1969, en su Artículo 5°, Inciso d), dispone entre las funciones consulares, extender pasaportes y documentos de viaje a los nacionales del Estado que envía, y visados o documentos adecuados a las personas que deseen viajar a dicho Estado”.*

*Que la Ley N° 978/96, en su Artículo 55, Inciso a), expresa que: “para ser admitido como turista, los extranjeros deberán presentar pasaporte válido, visado por autoridad consular paraguaya, salvo cuando convenios o acuerdos internacionales válidos para la República o disposiciones emitidas por autoridades competentes del país establezcan otros requisitos documentales y/o eximan de visación”.*

*Que la Ley N° 1335/99, en su Artículo 43, Inciso c), establece que quienes ejercen la función consular están habilitados para, entre otros, “...conceder visaciones en los pasaportes extendidos por autoridad extranjera cuando sus portadores se dirijan a la República, de conformidad con la legislación y reglamentos pertinentes”.*

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República del Paraguay otorgarán visas de ingreso al país, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto y las disposiciones que lo complementan.*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*N° 107.-*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033. -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 2 -

*Art. 2°.- Para el ingreso al país, todo extranjero debe contar con una visa de entrada extendida a su favor en pasaporte válido. Están exonerados de esta obligación los nacionales de Estados con los que la República del Paraguay tenga en vigencia y aplicación acuerdos de supresión de visas; los nacionales de Estados que hayan sido exonerados de ese requisito unilateralmente por el Paraguay; los extranjeros que cuenten con el carné de residente temporal o permanente expedido por la autoridad migratoria de nuestro país y, en general, los extranjeros que se encuentren en los casos en que las leyes respectivas no exigen la presentación de pasaporte visado.*

*Art. 3°.- Las visas de entrada serán de lectura mecánica y procesadas a través del Sistema Informático Consular (SIC) – Módulo Visas, mediante solicitud de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores autorizados para el efecto, y supervisadas por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Art. 4°.- Para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional a favor de nacionales de los Estados con los cuales la República del Paraguay no mantiene relaciones diplomáticas o de los que requieran autorización Especial, las Representaciones Diplomáticas y Consulares deberán solicitar la autorización previa de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores. Se determinará por Resolución Ministerial, los Estados cuyos nacionales requerirán de autorización previa para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional.*

*Art. 5°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores y las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República, podrán otorgar visas en las siguientes categorías: diplomáticas, oficiales, cortesía, residentes y no residentes. A los efectos migratorios, las visas de categoría residente se subdividen en: permanentes o temporarios; las visas de categoría no residente se subdividen en: turistas y técnicos.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*N° \_\_\_\_\_*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033--*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 3 -

*Art. 6°.- Las visas diplomáticas corresponden a:*

- a) Portadores de pasaportes diplomáticos expedidos por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas, que se trasladen en Misión Oficial.*
- b) Portadores de laissez-passer o documentos de viaje emitidos por las Naciones Unidas u Organismos Internacionales de los cuales sea parte la República del Paraguay, siempre que desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario General Adjunto, Director General, Director General Adjunto, Director de Departamento o equivalentes.*

*Art. 7°.- Las visas oficiales corresponden a:*

- a) Portadores de pasaportes oficiales o de servicio expedidos por los Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas, que se trasladen en Misión Oficial.*
- b) Portadores de laissez-passer o documentos de viaje emitidos por las Naciones Unidas u Organismos Internacionales de los que sea parte la República, y que desempeñan cargos distintos de los citados en el artículo anterior.*
- c) Personal técnico y administrativo de las Representaciones Diplomáticas, Consulares o Misiones Oficiales acreditadas ante el Gobierno de la República.*

*Art. 8°.- Se podrá otorgar visas de cortesía a:*

- a) Los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, a solicitud de las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de Estados con los que la República mantiene relaciones diplomáticas o consulares y, cuyos titulares se trasladen a la República del Paraguay por motivos particulares, como ser turismo, inversiones u otros, que no sean de carácter oficial.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033. -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 4 -

- b) Familiares a cargo de diplomáticos funcionarios de misiones diplomáticas, consulares y oficiales acreditados en el país, poseedores de pasaportes ordinarios.*
- c) Miembros y voluntarios de organismos internacionales y de cooperación acreditados, poseedores de pasaportes ordinarios.*
- d) Personal de servicio a cargo de las misiones diplomáticas, consulares u oficiales, con pasaporte ordinario.*

*Art. 9°.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de la Dirección General de Protocolo, expedirá y/o renovará las visas diplomáticas, oficiales y de cortesía a los miembros del Cuerpo Diplomático, Consular, de Organismos Internacionales y de Cooperación, acreditados ante el Gobierno de la República y a los familiares y dependientes que residan con el titular, hasta por el plazo máximo de la duración de su misión oficial, o según la aplicación del principio de reciprocidad.*

*Para los casos comprendidos en los literales b, c y d, del Artículo 8°, el plazo máximo es de hasta dos (2) años, pudiendo ser prorrogado.*

*Art. 10.- Para el otorgamiento de visas diplomáticas, oficiales y de cortesía en el exterior, las mismas deberán ser solicitadas por nota oficial a la Representación Diplomática o Consular respectiva. El jefe de la Representación dispondrá su otorgamiento, si corresponde, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, y hasta por un plazo máximo de noventa (90) días. Asimismo, la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores podrá instruir la expedición de estas visas a invitados oficiales o especiales.*

*Art. 11.- Para el otorgamiento de visas de no residente se requerirá la presentación de:*

- a) Pasaporte con vencimiento posterior de por lo menos seis (6) meses al momento de presentar la solicitud.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*N° \_\_\_\_\_*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 5 -

- b) Solicitud firmada por el titular del pasaporte, sus representantes legales o terceros debidamente autorizados, en el formulario adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores.*
- c) Una fotografía tipo carné, tamaño 5x5 fondo blanco.*
- d) Copia del pasaporte con la visa o sello de entrada al país, en caso de no residentes en el Estado en que se realiza el trámite.*
- e) Copia de su carné de residencia, si fuese extranjero residente en el Estado en que realiza el trámite.*
- f) La documentación adicional de respaldo que determine la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Para los Estados cuyos nacionales requieran de autorización para la expedición de visas de ingreso al territorio nacional, el Ministerio de Relaciones Exteriores reglamentará los requisitos a ser presentados por las instituciones gubernamentales o empresas domiciliadas en el Paraguay que los inviten.*

*Art. 12.- Los trámites para la expedición de visas de residente permanente o temporario pueden iniciarse en las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República del Paraguay, donde se recibirán las solicitudes que deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley N° 978/96 y sus reglamentaciones, con la presentación, en particular, de los siguientes documentos:*

- a) Pasaporte con vencimiento posterior de por lo menos dos (2) años al momento de presentar la solicitud.*
- b) Formulario adoptado por el Ministerio de Relaciones Exteriores para la Solicitud de Residente Permanente o Temporal, firmado por el titular del pasaporte o sus representantes legales.*
- c) Dos (2) fotografías tipo carné actualizadas.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 6 -

- N°* \_\_\_\_\_
- d) *Certificado de antecedentes penales o policiales del país de origen y/o de la INTERPOL, expedidos en el lugar de su residencia de los últimos cinco (5) años, debidamente legalizados. Se exceptúa de esta obligación a los menores de catorce (14) años.*
  - e) *Certificado médico expedido por autoridad sanitaria o facultativo reconocido por la Representación Diplomática o Consular en el que se establezca la condición psicofísica del solicitante, debidamente legalizado.*
  - f) *Partida de nacimiento y de estado civil o prueba supletoria en su defecto, debidamente legalizada.*
  - g) *Declaración jurada mencionada en el Artículo 23 de la Ley N° 978/96, "De Migraciones".*
  - h) *Título profesional o certificado que acredite la actividad u oficio que desarrollará en el Paraguay, debidamente legalizado.*
  - i) *Certificado o constancia fehaciente de solvencia económica, debidamente legalizado.*
  - j) *Autorización de la Dirección General de Migraciones para otorgar la visa, comunicada a través de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.*

*La documentación respectiva se enviará a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, que la remitirá, a su vez, a la Dirección General de Migraciones, para su consideración. En caso que la Dirección General de Migraciones lo autorice, comunicará su decisión a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, que instruirá a la Representación Diplomática o Consular a expedir la visa correspondiente.*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033. -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 7 -

*Art. 13.- La solicitud de residencia permanente o temporaria que se presente ante la Representación Diplomática o Consular deberá ser firmada por el solicitante, y en el caso de menores o incapaces, por sus padres, tutores o curadores, debiendo indicar un domicilio, dentro de la ciudad donde tenga jurisdicción la Representación Diplomática o Consular, a los efectos de realizar las notificaciones.*

*Art. 14.- Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda al Jefe de la Representación Diplomática o Consular, en su caso, el funcionario consular interviniente es responsable del otorgamiento o denegación de visas de entrada, en atención a los informes que hubiere recogido, debiendo tomar las precauciones necesarias para comprobar la veracidad de los datos consignados y documentos presentados por el solicitante.*

*Si surgieren indicios de que el extranjero estuviera afectado por las prohibiciones o impedimentos para permitir su ingreso al país, o que su pasaporte o algún documento exigido ha sido adulterado, los funcionarios consulares pueden negarle la visa o postergar su otorgamiento hasta la presentación de documentación de respaldo que desvirtúe fehacientemente cualquier posible impedimento.*

*Art. 15.- La comparecencia de las personas que solicitan visas ante las Misiones Diplomáticas y Consulares es obligatoria. El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, queda facultado a otorgar visas sin la comparecencia del titular, de acuerdo al interés social, cultural, económico, o por otras razones debidamente justificadas.*

*Art. 16.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, y las Representaciones Diplomáticas y Consulares podrán expedir las visas de categoría no residente que habiliten para la permanencia en el país por un periodo de hasta noventa (90) días. En los casos que los solicitantes sean técnicos contratados por entes públicos o privados u organismos internacionales, directivos y empleados de empresas beneficiarias del régimen de maquila, inversionistas, artistas, deportistas, o que deban realizar tratamiento médico, el plazo de autorización de visado*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 8 -

*podrá extenderse hasta por doce (12) meses, debiendo justificarse expresamente estas circunstancias, y previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.*

*Art. 17.- Antes de dar curso a la solicitud, de prórroga de estadía, cambio de categoría de ingreso o expedición de carné de residencia permanente o temporaria, la Dirección General de Migraciones deberá exigir que los extranjeros presenten sus pasaportes con la constancia de verificación de la visa de ingreso emitida.*

*El Ministerio de Relaciones Exteriores percibirá por esa actuación los derechos previstos en la legislación correspondiente.*

*Art. 18.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, remitirá semanalmente a la Dirección General de Migraciones un listado de las autorizaciones de expedición de visas. La Dirección General de Migraciones remitirá semanalmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, un listado de las Resoluciones de autorización de ingreso de extranjeros al territorio nacional y de extranjeros que solicitaron y obtuvieron cambios de categoría de ingreso.*

*Art. 19.- Para la expedición de visas otorgadas por las Representaciones Diplomáticas y Consulares se aplicará lo dispuesto en el Artículo 11, párrafo 67, de la Ley N° 4033/2010. "Del Arancel Consular".*

*Art. 20.- El Ministerio de Relaciones Exteriores queda facultado a otorgar visas de arribo en el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettrossi" y establecerá, por Resolución Ministerial, los países cuyos nacionales serán beneficiados con la expedición de visas de arribo, las cuales serán tramitadas en la oficina establecida para el efecto en el referido aeropuerto. El plazo de duración de las mismas será de hasta noventa (90) días.*

*El Ministerio de Relaciones Exteriores podrá, igualmente, por Resolución fundada, otorgar visas de arribo en el Aeropuerto Internacional "Silvio Pettrossi", por razones de interés social, cultural, económico, la*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 10.033.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE VISAS PARA EL INGRESO AL TERRITORIO NACIONAL.**

- 9 -

*organización de eventos u otras debidamente justificadas, en favor de nacionales de otros Estados.*

*Los aranceles consulares para las visas expedidas en arribo son los especificados para las entradas múltiples en la Ley N° 4033/10 del Arancel Consular, salvo casos de reciprocidad.*

- Art. 21.- El pasajero en tránsito, mientras permanezca en la zona estéril del Aeropuerto Internacional "Silvio Pettrossi", no requiere de visa de entrada. Si por cualquier causa no prosiguiese viaje y reúne los requisitos establecidos para las visas de arribo, se procederá a la expedición correspondiente.*
- Art. 22.- Los funcionarios de la Dirección General de Migraciones que detecten un pasaporte con visa presumiblemente falsa, irregular o adulterada, deberán informar en la mayor brevedad a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, para la verificación de la autenticidad de la visa expedida.*
- Art. 23.- Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a dictar las reglamentaciones correspondientes para la correcta aplicación del presente Decreto.*
- Art. 24.- Deróganse los Decretos N° 3713 del 22 de junio de 1999 y N° 13.025 del 3 de mayo de 2001, y cualquier otra disposición contraria a este Decreto.*
- Art. 25.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Relaciones Exteriores y del Interior.*
- Art. 26.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

 Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil  
[www.presidencia.gov.py](http://www.presidencia.gov.py)